

ANNEX 2

TRIBUNAL (INTEGRACIÓN)

| | |
|---------------------|---|
| Presidente titular | Miquel Ballester Oliver Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Presidente suplente | Joan Cañellas Vich Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Vocal 1 titular | Margalida Ginard Verger Cuerpo superior de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears |
| Vocal 1 suplente | Mª Eulàlia Mas Espinosa Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Vocal 2 titular | Catalina Martínez Andreu Cuerpo superior de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears |
| Vocal 2 suplente | Jesús Giménez Rigo Cuerpo superior de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears |
| Vocal 3 titular | Yolanda Magdalena Anguera de Francisco Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Vocal 3 suplente | Beatriz Fernández Cano Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Secretario titular | Antoni Amengual Frau Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |
| Secretario suplente | Jaime Marce Perelló Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal |

— o —

3.- Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRABAJO**

Num. 25101

Resolución del Director General de Trabajo de 3 de noviembre de 2010 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación oficial del Convenio colectivo la empresa Melchor Mascaró, SA, para su contrata de saneamiento urbano en Andratx (Exp: CC_TA 01/033 código de convenio núm. 07/0298.1)

Antecedentes

1. El 30 de junio de 2008, la representación de la empresa Melchor Mascaró, SA y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo para su contrata de saneamiento urbano en Andratx.

2. El 9 de julio de 2008, la representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, depósito y publicación del citado Convenio colectivo.

Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios colectivos de las Illes Balears del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Melchor Mascaró, SA, para su contrata de saneamiento urbano en Andratx.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 3 de noviembre de 2010

El Director General de Trabajo
Iago Negueruela Vázquez

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Melchor Mascaró, S.A. para su contrata de saneamiento urbano, en la población de Andratx.

Capítulo I: Normas generales

Artículo 1º.- Ambito personal, funcional y territorial del Convenio Colectivo.-

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo del personal de la empresa 'Melchor Mascaró, S.A.', en su contrata de Saneamiento Urbano de Andratx substituyendo a los distintos Convenios Colectivos que hasta este momento hayan podido ser de aplicación al personal incluido en este ámbito.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.-

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años de duración, comprendidos entre el 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2009.

Los conceptos económicos tendrán efectos retroactivos al 1 de Enero del 2008, abonándose los nuevos salarios a partir del mes siguiente al de la firma del convenio y los atrasos dentro del mes siguiente a su publicación en el BOIB.

Artículo 3º.- Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas, reconsideradas, renegociadas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro.

Artículo 4º.- Normativa supletoria.-

Como normativa supletoria del presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, aprobado por Resolución de 12 de Febrero de 1996 de la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Publicado en el B.O.E. de fecha 07.03.96 y del Estatuto de los Trabajadores R.D.L. 1/1995.

Artículo 5º.- Compensación y absorción.-

Las condiciones aquí pactadas, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos, o contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones aquí pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario serán compensables o absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y condiciones.

Artículo 6º.- Denuncia y prórroga.-

El preaviso a efectos de denuncia del presente Convenio Colectivo habrá de hacerse con una antelación de tres meses a la fecha de terminación del mismo, o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas. En el caso de no denunciarse con una antelación de tres meses a su vencimiento, se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos.

Artículo 7º.- Comisión paritaria.-

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio, a los que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por representantes de la Empresa y los trabajadores, que en ningún caso superarán el número de dos y que preferentemente hayan sido miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes, indicando la motivación de la misma; la convocatoria deberá contener los puntos objeto del orden del día de la reunión. La resolución se emitirá en el plazo de siete días.

Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que establezca y los acuerdos se realizarán por unanimidad de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Cada parte podrá acudir a las reuniones con un asesor (o sea, un asesor por la parte social y otro por la parte económica).

La comisión paritaria tendrá su domicilio en Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares (TAMIB).

Artículo 8º.- Subrogación del personal.-

En el caso de que la actual empresa concesionaria del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria cesara de prestar sus servicios total o parcialmente por la causa o modalidad que fuera, la empresa o entidad que se hiciera cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a los trabajadores afectados, subrogándose en sus contratos y en los derechos y obligaciones derivados del mismo y en particular con el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Convenio General Estatal del Sector de Limpieza Pública Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por Resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo de fecha 12.02.96 (BOE de 07.03.96), y demás disposiciones complementarias vigentes.

Capítulo II: Condiciones de Trabajo.

Artículo 9º.- Contratación y jornada de trabajo.-

La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los Convenios Colectivos en la materia, y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 18 años.

Se establece un periodo de prueba de 2 meses.

La duración máxima del contrato eventual no podrá exceder de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. En caso en que se concierte en tiempo inferior podrá prorrogarse por acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo de los 12 meses.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. El personal tendrá 20 minutos para la merienda, que computará como trabajo efectivo. La jornada de trabajo será de 40 h/sem en turno seguido, salvo petición expresa del ayuntamiento.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Los servicios objeto del presente convenio tienen el carácter de públicos y si por necesidades técnicas, productivas, organizativas u obligacionales derivadas del Pliego de condiciones de los servicios, la empresa, tuviera que prestar el servicio de recogida de residuos en domingo y festivos o durante los siete días de la semana, el personal lo prestará en dichos días a requerimiento de la empresa, siguiendo al efecto la organización o turnos de trabajo establecidos por la empresa, participando el personal en dicho sistema de trabajo a turnos, observándose los descansos semanales legales establecidos y organizados en función de los turnos de trabajo del servicio. Durante la temporada de verano (Mayo a Octubre) los servicios podrán realizarse diariamente, estableciéndose al efecto descansos o compensaciones alternativas a los festivos no disfrutados.

En relación a lo establecido más arriba y con independencia de las compensaciones que se establezcan por trabajar en festivo; por cada cuatro festivos trabajados, el trabajador gozará de una compensación adicional de un festivo más, a disfrutar mediante acuerdo individualizado con la Empresa.

Artículo 10º.- Horas extraordinarias.-

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias a excepción de los días festivos que en tal caso se aplicará conforme lo indicado en el art. 25 (Trabajo en Festivo), podrán ser retribuidas con los importes contenidos en las tablas salariales anexas ó compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

El precio de las horas extras que figuran en las tablas anexas, está ajustado al precio legal en su conjunto y el mismo servirá de base para Convenios sucesivos en función de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de 'estructurales' de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos, festividades, mantenimiento adecuado del Servicio Público que se presta, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1858/81 de 20 de Agosto, y del Art. 1 de la O.M. de 01-03-83.

Artículo 11º.- Vacaciones.-

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales de 34 días naturales.

Las vacaciones se devengarán en relación al año natural, entendiéndose el mismo como el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre y se disfrutarán y retribuirán en proporción al tiempo de permanencia del trabajador en la empresa durante el mismo y serán retribuidas de acuerdo con las cantidades establecidas en las tablas salariales anexas.

Artículo 12º.- Licencias retribuidas.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la isla, plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual, que se ampliará en un día más si el traslado se realiza a una población distinta a la habitual de residencia en más de 80 Km.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente, debiendo preavisar por escrito con un mínimo de 48 horas de antelación, salvo casos de imposibilidad manifiesta que deberán ser debidamente acreditados a la mayor brevedad.
- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la

necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán disfrutar al comienzo o al final de la misma. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

i) El trabajador tendrá derecho a una reducción de jornada de entre 1/8 y la mitad de duración de la misma por razones de guarda legal para cuidado directo de menores de 8 años o minusválido físico, psíquico o señorial, que no desempeñe una actividad retribuida, con la disminución proporcional del salario.

j) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho de reducción de jornada por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horario y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previsto en los apartados i. y j. de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Los trabajadores podrán disfrutar de:

a. Tres días por asuntos propios. Para hacer uso de esta licencia retribuida el trabajador deberá notificarlo por escrito a la empresa con un mínimo de siete días de antelación a su disfrute, a fin de permitir la necesaria reorganización del servicio, no pudiendo disfrutarse simultáneamente por más de dos trabajadores.

Este día no podrá disfrutarse ni inmediatamente antes ni inmediatamente después del periodo vacacional, no pudiendo tampoco ser utilizado para la realización de puentes no pactados en el calendario laboral de la empresa.

b. Dos días de licencia no retribuida. Para hacer uso de esta licencia no retribuida el trabajador deberá notificarlo por escrito a la empresa con un mínimo de siete días de antelación a su disfrute, a fin de permitir la necesaria reorganización del servicio, no pudiendo disfrutarse simultáneamente por más de dos trabajadores.

Este día no podrá disfrutarse ni inmediatamente antes ni inmediatamente después del periodo vacacional, o pudiendo tampoco ser utilizado para la realización de puentes no pactados en el calendario laboral de la empresa.

Artículo 13º.- Prenda de trabajo.-

La empresa dotará anualmente al personal, de prendas de trabajo que será de uso obligatorio por el personal durante la prestación del servicio.

Temporada de Invierno:

Dos pantalones.

Dos jerseys.

Unas botas de seguridad

Una cazadora.

Una gorra.

Un chubasquero.

Un chaleco acolchado.

Unas botas de agua (sólo trabajadores recogida RSU).

Temporada de Verano:

Dos pantalones

Tres 'polos'

Unos zapatos de seguridad

Una gorra

Una toalla

Cada dos años se entregará un anorak al personal en temporada de invierno, excepto al personal de rutas que se les entregará cada año.

Los uniformes de verano se entregarán durante el mes de Abril, y los uniformes de invierno se entregarán durante el mes de Octubre.

Se dotará al personal de los reflectantes necesarios para adherirlos a la ropa de trabajo que será de uso obligatorio por los trabajadores durante la prestación del servicio

Artículo 14º.- Revisiones médicas.-

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, serán acreedores a las revisiones médicas periódicas de acuerdo con L.P.R.L y normativa complementaria. Cuando la revisión sea preceptiva y el trabajador incumpla la citada obligación, dará lugar a la pérdida de los complementos de I.T. que pudieran corresponderle a cargo de la Empresa.

Se realizará por parte de un servicio especializado, una revisión anual específica por puesto de trabajo obligatorio para el trabajador.

Artículo 15º.- Seguridad y salud laboral.-

Los trabajadores están obligados a observar en su trabajo en todo momen-

to y sin exclusión alguna, las medidas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud Laboral impartidas y previstas por la empresa, así como los uniformes y prendas de seguridad.

Artículo 16º.- Seguro colectivo de accidente.-

En caso de fallecimiento o invalidez permanente total para todo trabajo o absoluta derivados de accidente de trabajo, de algún productor afecto al presente Convenio Colectivo, la empresa abonará al productor accidentado, o a sus legítimos herederos en caso de fallecimiento, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez que se fija en la cuantía de 10.000€

Artículo 17º.- Excedencias.-

Los trabajadores que formen parte de la plantilla de la empresa con carácter de fijo, podrán solicitar la excedencia voluntaria en los términos que marque la Ley (mínimo un año y máximo cinco).

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador sin han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El periodo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito con un mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia.

El trabajador excedente conservará durante el primer año la garantía para reincorporarse a su puesto de trabajo. Con excedencias superiores a un año sólo tendrá un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera en la contrata y servicio que pertenecía con anterioridad a la excedencia.

Capítulo III: Condiciones Económicas

Artículo 18º.- Conceptos retribuidos.-

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio Colectivo, y los complementos salariales que se indican en la tabla salarial anexa.

Artículo 19º.- Salario base.-

El salario base mensual es el que se especifica para cada categoría laboral e importe de la tabla salarial anexa.

Artículo 20º.- Antigüedad.-

El complemento personal de antigüedad consistirá en quinquenios al 5% del salario base de cada categoría del Convenio.

Dichos porcentajes estarán limitados por el tope del 60 %.

Este complemento se devengará en los mismos términos en que lo hace el salario base.

Artículo 21º.- Plus penosidad.-

Se establece un plus mensual del 20% del salario base de cada categoría profesional, se considera que por término medio no más de media jornada se emplea en labores tóxicas, penosas y/o peligrosas, siendo este plus equivalente al Plus Tóxico, Penoso o Peligroso establecido en el artículo 34 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado. El devengo de este plus incluye la utilización de productos fitosanitarios (p.e herbicidas, etc).

Artículo 22º.- Plus nocturnidad.-

Todos los trabajadores que realicen jornada de trabajo desde las 22 horas hasta las 6.00 horas, percibirán mensualmente un plus de nocturnidad por el 25% del salario base, importe que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría. Se percibirá asimismo en la parte proporcional que corresponda por horas o días trabajados dentro de las señaladas como nocturnas. Este plus tiene carácter de funcional por lo que no es consolidable.

Artículo 23º.- Plus productividad.-

Se establece un plus de productividad por realizar la recogida domiciliar durante la temporada de verano. Este plus sólo afectará al personal que realice dicha recogida y de acuerdo con la tabla.

Artículo 24º.- Trabajo en festivos.-

Si por necesidades del servicio o por exigencias de los respectivos Ayuntamientos, fuera preciso realizar el servicio de recogida en días festivos que por turno no corresponda trabajar, los trabajadores podrán percibir por dicho día trabajado las siguientes cantidades a partir de la firma del presente convenio, según las tablas salariales Anexo I, por el concepto festivo trabajado o compensarlos por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

La percepción de estas cantidades por trabajar en los referidos días no dará lugar al devengo ni percibo de horas extraordinarias.

Este concepto no será abonado a los trabajadores que específicamente sean contratados para trabajar en domingos y festivos, que percibirán su salario por día trabajado en función de las horas trabajadas en dichos días. No se abonará cuando por circunstancias técnicas, productivas u organizativas del servicio, este deba prestarse durante los siete días de la semana mediante el sistema de turnos del servicio con descanso semanal.

Se considerarán festivos especiales: 6 enero, 1 mayo, 29 de junio (fiesta local Andratx), 3 de noviembre (San Martín de Porres).

Los días festivos 25 de Diciembre y 01 de Enero serán los únicos días que no se prestará servicio, salvo petición expresa del Ayuntamiento, en su caso se pagarán a 200€ por día al personal de recogida de RSU que cubrirán dicho servicio siguiendo el cuadrante por turnos que corresponda. Y 100 euros al personal de Limpieza Viaria.

Artículo 25º. Plus transporte.-

Se establece un complemento de Plus de Transporte para todas las categorías profesionales cuyo importe será el establecido en las tablas salariales adjuntas. Dicho plus se percibirá mensualmente y compensa el tiempo y coste de los desplazamientos de los trabajadores allá donde se encuentre al centro de trabajo.

Artículo 26º.- Gratificaciones extraordinarias.-

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad, que se abonarán en el mes de junio la primera de ellas, y en el mes de diciembre la segunda. Se abonarán cada una a razón de treinta días del salario base más antigüedad y se devengarán en proporción al tiempo realmente trabajado. Podrán ser prorrateadas mensualmente.

Dichas pagas se abonarán íntegramente independientemente si el trabajador está de baja o no.

Artículo 27º.- Peon recogida noche especialista.-

Se crea la categoría de Peón Recogida Noche Especialista. Esta podrá ser adquirida cuando un Peón Recogida Noche, con una antigüedad mínima de 4 años y/o tenga conocimientos en rutas, manejo de equipos, operaciones de recogida, etc. Para realizar el aumento deberá ser aprobado por una persona designada por la empresa y el representante de los trabajadores.

Capítulo IV: Otras mejoras sociales.

Artículo 29º.- Renovación del permiso de conducir.-

Cuando un operario de categoría conductor fijo en la contrata y que preste su servicio como tal, percibirá la cantidad de 100 euros para la renovación de dicho carnet, cuando este tenga que ser renovado.

Artículo 29º.- Bajas.-

En las bajas por accidente laboral se cobrará el 100% de la base cotización de SS del mes anterior. Este se percibirá desde el primer día.

En las bajas por enfermedad común o accidente no laboral se cobrará el 75% de la base cotización de SS del mes anterior. Este se percibirá desde el primer día.

Disposiciones finales

Primera.-

Los delegados de personal tendrán las competencias contenidas en los Arts. 62 y 68 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Uno de ellos tendrá 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Segunda.-Incremento Salarial.-

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las tablas que se adjuntan como parte integrante del mismo.

Para el segundo año, se revalorizarán un 3% más sobre el salario base.

2008, según tablas adjuntas

2009, 3% salario base

Para los años sucesivos, siempre que no haya acuerdo entre las partes, se incrementará el IPC real con fecha a 1 de enero.

Tercera.-Instalaciones en vehículo.-

A partir de la firma de este convenio cualquier nuevo vehículo que se incorpore al servicio dispondrá obligatoriamente de aire acondicionado y los elementos de seguridad correspondientes.

Cuarta.-

El personal deberá ser preferiblemente residente en el Termino Municipal de Andratx.

A cada trabajador fijo en contrata a la firma del convenio, se le respetará su puesto, horario y día libre en las condiciones actuales. Este punto no afectará al personal de la limpieza viaria.

La empresa reconoce que, los trabajadores que trabajan por el día y perciben la cantidad del 25% del salario base equivalente al plus nocturno, y ya lo percibían de las empresas anteriores, seguirán percibiéndolo a la firma del convenio, aunque su jornada no se realice en periodo nocturno.

RSU / LV ANDRATX – 08

| Categoría profesional | Salario base | plus nocturno | plus penoso peligroso | plus transporte | paga vacaciones | paga verano | paga navidad | total bruto anual |
|-----------------------|--------------|---------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-------------|--------------|-------------------|
| Cond Rec. Noche | 900,00 | 225,00 | 180,00 | 80,00 | 1385,00 | 900,00 | 900,00 | 18945,00 |
| Cond Rec. Día | 900,00 | | 180,00 | 80,00 | 1160,00 | 900,00 | 900,00 | 16245,00 |
| Cond Limp. Día | 900,00 | | 180,00 | 80,00 | 1160,00 | 900,00 | 900,00 | 16245,00 |
| Peón Rec. Noche Esp | 690,00 | 172,50 | 138,00 | 70,00 | 1070,50 | 690,00 | 690,00 | 14751,00 |
| Peón Rec. Noche | 665,00 | 166,25 | 133,00 | 70,00 | 1034,25 | 665,00 | 665,00 | 14266,00 |
| Peón Rec. Día | 665,00 | | 133,00 | 70,00 | 868,00 | 665,00 | 665,00 | 11746,00 |
| Peón Limp. Día | 645,00 | | 129,00 | 55,00 | 829,00 | 645,00 | 645,00 | 11238,00 |

| Categoría profesional | Festivo | Festivo Especial | Hora Extra |
|-----------------------|---------|------------------|------------|
| Cond Rec. Noche | 75,00 | 90,00 | 12,00 |
| Cond Rec. Día | 75,00 | 90,00 | 12,00 |
| Cond Limp. Día | 75,00 | 90,00 | 12,00 |
| Peón Rec. Noche Esp | 65,00 | 75,00 | 9,00 |
| Peón Rec. Noche | 65,00 | 75,00 | 9,00 |
| Peón Rec. Día | 65,00 | 75,00 | 9,00 |
| Peón Limp. Día | 50,00 | 55,00 | 9,00 |

| Plus productividad (mensual) | |
|------------------------------|-------|
| Abr | 75,00 |
| May | 75,00 |
| Jun | 75,00 |
| Jul | 75,00 |
| Ago | 75,00 |
| Sep | 75,00 |
| Oct | 75,00 |
| | 525 |

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 25105

Resolución de la Directora General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura de 9 de noviembre de 2010 por la cual se convocan las pruebas de febrero de 2011 para la obtención de los certificados oficiales de conocimientos de catalán que expide la Dirección General de Política Lingüística

Según el Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre Evaluación y Certificación de Conocimientos de Catalán, publicado en el BOIB de 21 de septiembre de 2004, y en especial los artículos 10, 11, 12 y 13, y haciendo uso de las atribuciones que esta normativa me confiere, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Convocar las pruebas de la convocatoria de febrero de 2011 para la obtención de los certificados oficiales de conocimientos de catalán.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria de pruebas, que se adjuntan a esta Resolución como anexo 1.

Tercero. Nombrar a los miembros de los tribunales, que aparecen en el anexo 2 de esta Resolución.

Cuarto. Autorizar a los tribunales para que propongan, si lo creen necesario, el nombramiento de personal auxiliar para elaborar, administrar y corregir las pruebas, el cual actuará siempre bajo la dirección de cada tribunal y no intervendrá en la calificación final de los ejercicios.

Quinto. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante la Directora General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 9 de noviembre de 2010

La directora general de Política Lingüística
Margalida Tous i Ferrer

ANEXO 1

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan las pruebas para la obtención de los certificados oficiales de conocimientos generales de catalán siguientes:

- ¾ Certificado de conocimientos elementales de catalán orales y escritos (certificado B)
- ¾ Certificado de conocimientos medios de catalán orales y escritos (certificado C)

1.2. No es posible inscribirse al mismo tiempo a más de un certificado de conocimientos generales (B y C).

2. REQUISITOS